

Resolución Gerencial General Regional

N° 016-2023-GRL-GGR



Huacho, 01 de marzo de 2023



VISTO: El Informe N° 619-2023-GRL/SGRA-ORH, de fecha 28 de febrero de 2023; el Informe N° 620-2023-GRL/SGRA-ORG, de fecha 28 de febrero de 2023; el Informe N° 625-2023-GRL/SGRA-ORH, de fecha 01 de marzo de 2023; el Memorando N° 445-2023-GRL/GGR, de fecha 01 de marzo de 2023; el Informe legal N° 0135-2023-GRL-SGRAJ, de fecha 01 de marzo de 2023; la Hoja de Envío N° 959-2023-GRL-GGR, de fecha 01 de marzo de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con el artículo 2° y 4° de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible, de su ámbito jurisdiccional;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe que los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional, integral sostenible promoviendo la inversión pública, privada y el empleo; garantizar el ejercicio pleno de derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales y de desarrollo en tanto el artículo 5° de la misma regulación jurídica establece que la misión de los Gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir el desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, en tal orden de ideas, el Gobierno Regional de Lima como parte del elenco de administraciones públicas se sujeta a los parámetros, en el curso de su actividad administrativa a la regulación jurídica del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; igualmente, atendiendo a su carácter transversal, por mandato expreso de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil se regula el procedimiento administrativo disciplinario aplicable, con carácter general, al personal sujeto a los regímenes de carrera, laboral privado, contratación administrativa de servicios y del propio servicio civil;

Que, la citada regulación establece la posibilidad de que la Secretaría Técnica identifique la posible comisión activa u omisiva de conductas constitutivas de falta disciplinaria lo que no constituye impedimento para que, por mandato legal, los órganos instructor y sancionador dispongan de las acciones necesarias al respecto en el marco



de sus competencia dentro del correspondiente procedimiento disciplinario. Al respecto, la jurisprudencia establece lo siguiente:



"Cuando hablamos de una potestad estamos haciendo referencia a aquellos poderes de los que goza la Administración para imponer consecuencias jurídicas de su actuación a los administrados, en aras de la satisfacción de los intereses públicos. Así, en la doctrina se distinguen distintas potestades de las que goza la administración, tales como la potestad planificadora, la potestad inspectora, la potestad reglamentaria, y, también, la potestad sancionadora. En ese sentido, (...) se requiere contar también con una potestad para sancionar aquellos comportamientos que no se ajusten a la conducta prescrita": STC N.º 00020-2015-PI/TC, fdm. 40 del fundamento de voto del magistrado Espinoza - Saldaña Barrera (Colegio de Abogados de Arequipa vs. Congreso de la República), sobre proceso de inconstitucionalidad interpuesta contra diversas disposiciones de la Ley N.º 29622, que modifica la Ley 27785, del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional.

"(...) este Tribunal considera que el inicio de un procedimiento administrativo es, en principio, una actividad legítima de la Administración, autorizada y regida por la normativa referida. (...)": STC N.º 04147-2012-PA/TC, fdm. 3 (Juan Natalio Gutiérrez Quintanilla vs. Gerente Administrativo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y otros), del Tribunal Constitucional.

Que, la decisión sancionadora incluyendo a aquella generada en el curso de un procedimiento disciplinario, se vincula a la ejecutoriedad de los actos administrativos entendida como una regla general establecida, que se fundamenta en la necesidad de garantizar el cumplimiento oportuno de las decisiones que la administración emite en el ejercicio de sus funciones legalmente asignadas puesto que, de otro modo, se trabaría peligrosamente la buena marcha y el accionar de la administración, perjudicando el ejercicio de las funciones de los órganos administrativos y la consecución de sus objetivos de interés público. En tal orden de ideas, el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe lo siguiente:

*"Artículo 203.- Ejecutoriedad del acto administrativo: "Los actos administrativos **tendrán carácter ejecutivo**, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley."*

Que, con el escenario anterior, debe tenerse en cuenta que la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil así como la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil y el numeral 6 de la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil precisan que los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstas en la LSC y su Reglamento General;

Que, en tal sentido, el artículo 115º del Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil establece que la resolución del órgano sancionador se pronuncia sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria poniendo fin a la instancia; en tal sentido, el planteamiento de los recursos que se hubiera podido plantear no constituye fundamento válido para suspender la sanción al personal involucrado pues la tutela cautelar concedida subsiste en tanto la Oficina de Recursos Humanos mantiene competencia sobre el procedimiento disciplinario;

Que, en tal sentido, sobre el sustento jurídico arriba desarrollado, corresponde ejecutar la sanción derivada de procedimiento administrativo disciplinario del servidor público Wilbert Nemesio Flores Guerra en el marco del Expediente N° 1697645 - Caso N° 349-B-2020 y del Expediente N° 1133815 - Caso N° 307-C-2019 de la Secretaría Técnica de procedimientos disciplinarios del Gobierno Regional de Lima contenida en la Resolución Jefatural N° 006-2023-GRL-SGRA-ORH-PAD, del 23 de enero de 2023 y en la Resolución Jefatural N° 007-2023-GRL-SGRA-ORH-PAD, del 23 de enero de 2023, respectivamente con suspensión sin goce de haberes por un plazo de doce (12) meses y con suspensión sin goce de haberes por un plazo de treinta (30) días calendarios, lo que conlleva que se proceda a cesar al involucrado quien tenía, hasta el 28 de febrero de 2023, la calidad de Jefe de la Oficina de Logística en sustento de las sanciones de suspensión ordenadas;

Que, en función de las precisiones legales anteriores, mediante Informe Legal N° 0135-2023-GRL-SGRAJ, de fecha 01 de marzo de 2023, se **declara la fundabilidad de la petición** debiendo procederse a ejecutar la sanción derivada de procedimiento administrativo disciplinario del servidor público Wilbert Nemesio Flores Guerra que lo sanciona, en el marco del Expediente N° 1697645 - Caso N° 349-B-2020 y del Expediente N° 1133815 - Caso N° 307-C-2019 de la Secretaría Técnica de procedimientos disciplinarios del Gobierno Regional de Lima contenida en la Resolución Jefatural N° 006-2023-GRL-SGRA-ORH-PAD, de fecha 23 de enero de 2023 y en la Resolución Jefatural N° 007-2023-GRL-SGRA-ORH-PAD, de fecha 23 de enero de 2023, respectivamente con suspensión sin goce de haberes por un plazo de doce (12) meses y con suspensión sin goce de haberes por un plazo de treinta (30) días calendarios;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 082-2023, del 03 de febrero de 2023, la Gobernadora Regional delega distintas facultades a los funcionarios del Gobierno Regional de Lima. Así en el numeral 1. en materia administrativa del artículo primero, delega al Gerente General Regional, la facultad de "*Designar y cesar a los gerentes regionales así como a los funcionarios de confianza de las unidades ejecutoras así como encargar las gerencias regionales, direcciones regionales, subgerencias y oficinas del Gobierno Regional de Lima.*", por lo que, debe emitirse la Resolución Gerencial General Regional correspondiente, dejando sin efecto la designación del servidor Wilbert Nemesio Flores Guerra, en el cargo público de confianza de Jefe de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Lima que, en su momento, contenía la Resolución Ejecutiva Regional N° 028-2023-GOB, de fecha 06 de enero de 2023;

Que, dicha ejecución de la sanción comprende la suspensión de las actividades laborales del personal a su puesto de trabajo debiendo suspenderse las obligaciones de prestar servicios así como su ingreso económico procediendo al registro de la sanción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC así como la remisión de la resolución de sanción al Área de Legajos y Escalafón del Gobierno Regional de Lima; en tal sentido, se deben levantar las medidas cautelares que se hubieran ordenado;

Que, la ejecución de la Resolución Jefatural N° 006-2023-GRL-SGRA-ORH-PAD, de fecha 23 de enero de 2023 y en la Resolución Jefatural N° 007-2023-GRL-SGRA-ORH-PAD, de fecha 23 de enero de 2023, que sancionan al personal involucrado respectivamente con suspensión sin goce de haberes por un plazo de doce (12) meses y con suspensión sin goce de haberes por un plazo de treinta (30) días calendarios, se mantiene durante el trámite de los recursos que hubiera planteado el involucrado;

Con los vistos de la Sub Gerencia Regional de Administración, de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General Regional, de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Lima;

En ejercicio de las atribuciones jurídicas contenidas en los artículos 4°, 5° de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, el Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil y demás disposiciones jurídicas conexas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDA la designación del **Mg. WILBERT NEMESIO FLORES GUERRA** en el cargo público de confianza de **JEFE DE LA OFICINA DE LOGÍSTICA** del Gobierno Regional de Lima, en atención a la Resolución Jefatural N.º 006-2023-GRL-SGRA-ORH-PAD, del 23 de enero de 2023 y la Resolución Jefatural N.º 007-2023-GRL-SGRA-ORH-PAD, del 23 de enero de 2023 que lo sancionan, respectivamente, con suspensión sin goce de haberes por un plazo de doce (12) meses y con suspensión sin goce de haberes por un plazo de treinta (30) días calendarios, en el marco del Expediente N.º 1697645 - Caso N.º 349-B-2020 y del Expediente N.º 1133815 - Caso N.º 307-C-2019 de la Secretaría Técnica de procedimientos disciplinarios del Gobierno Regional de Lima.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial General Regional al interesado, y a los Órganos Estructurados del Gobierno Regional de Lima, disponiendo su publicación en el Portal Web del Gobierno Regional de Lima.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

C.P.C. Leonardo Edison Vilchez Hernández
GERENTE GENERAL REGIONAL

